

Al Despacho de la Señora Juez hoy veintiuno de Septiembre de dos mil veinte.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

LIQ.SOC.CONY.2019-375

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Dispone el Artículo 317 numeral 1° del Código de General del Proceso, que cuando para dar continuidad al trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la ha formulado, podrá el titular del despacho judicial ordenar el cumplimiento dentro de los treinta días siguientes so pena de que quede sin efectos la demanda presentada y se proceda a decretar la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, decisión en la que se condenará en costas y perjuicios a la parte siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. Así mismo se establece en la norma citada, que durante el tiempo que se conceda para la realización de la actuación, el expediente deberá permanecer en secretaria.

Del estudio del presente caso se advierte que los interesados no han efectuado el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Conyugal, no obstante estar ordenado desde el 3 de febrero del presente año. Por tal razón se les exhorta para que dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, realicen las diligencias necesarias tendientes a la continuación o terminación del presente diligenciamiento.

Este Despacho Judicial en atención a lo consagrado en la norma citada y conforme a lo expresado en las consideraciones,

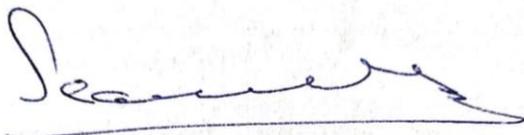
RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a los interesados que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación por estados del presente auto, realicen las labores tendientes a dar continuidad a la presente actuación procesal, con la advertencia de que si no lo hacen se dará por terminado el presente proceso, con la condena en costas a que hubiere lugar.

SEGUNDO.- DISPONER que durante el término concedido, el expediente permanezca en la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
bsps